

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Agricultura.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en circular dirigida á los Gobernadores con fecha 23 de Marzo último, interesa conocer el número de Guardas que sostienen los Ayuntamientos

con destino á la custodia de los montes; el de los dedicados á guardar los campos, y de los que custodian á la vez la propiedad forestal y la agrícola, expresando para cada uno de estos tres grupos el importe total de la retribución anual que perciben.

En su consecuencia, y para que este Gobierno pueda llenar cumplidamente el servicio que se reclama, espero que á la mayor brevedad los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á mi Autoridad una nota acomodada al estado que se inserta á continuación para mayor inteligencia, ó bien comunicación en que se haga constar no haber Guardas sostenidos con fondos municipales.

Palencia 3 de Abril de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

artículos 8.º, 19, 20 y 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1835, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Las instancias que se tendrán presente en cada promoción mensual, serán únicamente las que se reciban después de publicadas las vacantes y pidan los destinos que en la misma se incluyan.

2.º Las notificaciones de vacantes se admitirán en ese Ministerio hasta el último día de cada mes.

3.º Se recibirán las instancias de los que pidan concretamente ocupar los destinos publicados hasta el día 30 del mes en que se haga la publicación, dándoles este tiempo por las dificultades que tienen las pequeñas localidades de que lleguen hasta ellas los anuncios en el corto plazo que hoy concede la ley.

4.º Recibidas las noticias de vacantes de los Ministerios y dependencias á que se refiere el art. 20, se anunciarán en la *Gaceta y Diario Oficial* de ese Ministerio el día 1.º de cada mes, entendiéndose que la publicación de vacantes no ha de referirse al mes inmediato al en que se hagan las notificaciones sino al subsiguiente.

5.º Las propuestas se harán dentro del mes siguiente al en que se publiquen las vacantes.

6.º La publicación en la *Gaceta* de los destinos adjudicados en cada mes se hará antes del día 15 del mismo.

Y 7.º Desde la publicación en la *Gaceta* de esta Real orden quedarán sin curso los expedientes que se encuentran en ese Ministerio pendientes de adjudicación de destinos, cuyos documentos podrán unirse á las instancias sucesivas si así lo piden los interesados.

De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1891.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad los días 13, 14, 15 y 16 del actual, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerles los meses de Enero y Febrero últimos, asimismo y en las indicadas fechas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de los respectivos domicilios tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 2 de Abril de 1891.—El Director accidental, Victoriano Guzmán.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta Ciudad, dotada desde 1.º de Julio próximo con 3.300 pesetas anuales y hasta dicha fecha con 2.500, cuyo cargo se desempeñará con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para la provisión de la indicada plaza en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, dentro de cuyo término dirigirán los aspirantes sus instancias á este Excmo. Ayuntamiento, y las presentarán en su Secretaría, acompañando copia del título profesional y relación de méritos y servicios, ambos documentos debidamente autorizados.

Palencia 2 de Abril de 1891.—El Alcalde Presidente, Felino Fernández Villarén.

| AYUNTAMIENTOS. | Guardas de monte. | Guardas de campo. | Guardas de monte y campo. | Retribución anual que cobra cada uno. Pesetas. |
|----------------|-------------------|-------------------|---------------------------|--|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En virtud de consulta elevada por V. E. relativa al excesivo número de instancias que existen pendientes en ese Ministerio en espera de destinos civiles que tienen solicitados los sargentos y licenciados del Ejército, y en la imposibilidad material de revisar las que hoy se encuentran en este caso, en el corto plazo que media desde el día en que se hace la publicación de

las vacantes en la *Gaceta de Madrid*, hasta el en que han de formularse las propuestas por ese Centro, y teniendo en cuenta el breve tiempo que existe para que las vacantes lleguen á conocimiento de los individuos licenciados y puedan éstos cursar sus instancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer se amplexen los plazos marcados en los

GOBIERNO DE PROVINCIA.—SECRETARIA.—SECCION 4.ª

ESTADÍSTICA SANITARIA.

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en Matrimonios, Nacimientos y Defunciones ocurridos en la provincia de Palencia durante el mes de Enero de 1891.

| MATRIMONIOS. | | NACIMIENTOS. | | DEFUNCIONES POR | |
|--|-----|---|-----|----------------------------------|-----|
| CLASIFICADOS por edades de los contrayentes. | | | | ESTADOS. | |
| VARONES. | | HEMBRAS. | | SEXOS. | |
| DE MÁS DE | | DE MÁS DE | | DE MÁS DE | |
| 80 | 11 | 80 | 11 | 80 | 11 |
| 60 á 80 | 210 | 60 á 60 | 7 | 60 á 80 | 210 |
| 40 á 60 | 99 | 40 á 50 | 5 | 40 á 60 | 99 |
| 25 á 40 | 37 | 30 á 40 | 24 | 25 á 40 | 37 |
| 20 á 25 | 14 | 20 á 30 | 150 | 20 á 25 | 14 |
| 18 á 20 | 25 | Hasta 20 años | 20 | 18 á 20 | 25 |
| 6 á 13 | 20 | | | 6 á 13 | 20 |
| 3 á 6 | 53 | | | 3 á 6 | 53 |
| 5 meses á 3 años | 155 | | | 5 meses á 3 años | 155 |
| Hasta 5 meses | 97 | | | Hasta 5 meses | 97 |
| En el claustro materno | 7 | | | En el claustro materno | 7 |
| ESTADOS. | | CONSANGÜINEOS. | | ESTADOS. | |
| TOTAL GENERAL. | | Otros grados | | Viudos | |
| 721 | | 3 | | 132 | |
| Hembras | | Primos hermanos | | Casados | |
| 350 | | 7 | | 194 | |
| Varones | | Tíos consobrinas ó vice-versa | | Solteros | |
| 371 | | 7 | | 395 | |
| TOTAL GENERAL | | TOTAL GENERAL | | TOTAL GENERAL | |
| 706 | | 706 | | 721 | |
| LEGÍTIMOS. | | ILEGÍTIMOS. | | SEXOS. | |
| Hembras | | Hembras | | Hembras | |
| 10 | | 10 | | 350 | |
| Varones | | Varones | | Varones | |
| 4 | | 4 | | 371 | |

CUADRO NOSOLÓGICO DE LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS POR CAUSAS.

| POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS. | | POR OTRAS ENFERMEDADES. | | POR MUERTE VIOLENTA. | |
|---|--|---------------------------------------|--|-----------------------------------|--|
| TOTAL PARCIAL. | | TOTAL PARCIAL. | | TOTAL PARCIAL. | |
| 120 | | 598 | | 3 | |
| Otras infecciosas y contagiosas | | Bocio | | Ejecuciones de Justicia | |
| 34 | | 2 | | 7 | |
| Hidrofobia | | Pelagra | | Homicidio | |
| 7 | | 7 | | 1 | |
| Carbunco | | Lepra | | Suicidio | |
| 1 | | 7 | | 7 | |
| Sífilis | | Alcoholismo | | Accidentes | |
| 1 | | 4 | | 2 | |
| Disenteria | | Cancerosas | | | |
| 8 | | 5 | | | |
| Intermitentes palúdicas | | Mentales | | | |
| 10 | | 8 | | | |
| Puerperales | | Procesos morbosos comunes | | | |
| 9 | | 28 | | | |
| Tifoides | | Distrofias constitucionales | | | |
| 11 | | 18 | | | |
| Coqueluche | | Cerebro-espinal | | | |
| 5 | | 37 | | | |
| Angina y laringitis diftérica | | Locomotor | | | |
| 26 | | 34 | | | |
| Escarlatina | | Urinario | | | |
| 5 | | 15 | | | |
| Sarampión | | Digestivo | | | |
| 2 | | 88 | | | |
| Viruela | | Respiratorio | | | |
| 8 | | 243 | | | |
| | | Circulatorio | | | |
| | | 116 | | | |

Palencia 31 de Marzo de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Dirección general de Establecimientos penales.

Circular.

Publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 28 de este mes, el Real decreto de 16 del mismo, orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, se hace necesario dictar algunas reglas que, á la vez que faciliten el exacto cumplimiento de sus disposiciones, contribuyan á la perfecta y escrupulosa observancia de otros preceptos legales ó reglamentarios, que no siempre han sido fielmente interpretados, y que en interés del servicio público, deben alcanzar una esmerada ejecución.

Guiada por tales propósitos esta Dirección general ha creído conveniente adoptar las disposiciones que á continuación se expresan:

1.ª Los actuales Oficiales Secretarios, los Oficiales de órdenes y los Alumnos aspirantes, que se denominarán en lo sucesivo Ayudantes de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, cualesquiera que sean las funciones que hoy desempeñen, exhibirán el título de su destino al Presidente de la Junta local de Prisiones del punto en que residan, y donde esta Corporación no existiere, al Juez de instrucción del partido, para que se sirva consignar en dicho documento una nota que exprese la nueva denominación dada al empleo, debiendo practicarse esta diligencia dentro del término de quince días.

Cumplido que sea este requisito, los Jefes de Establecimientos penales, los de Cárceles correccionales y los de Cárceles de partido, cuidarán de acreditarlo en la nómina correspondiente con una copia del expresado título, dando cuenta á esta Dirección general, por medio de oficios, unipersonales, de haberse llenado el precepto de que se trata, á fin de hacerlo constar en el expediente de cada interesado.

2.ª Los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones, y en su defecto los Jueces de instrucción, se servirán remitir á este Centro directivo una relación nominal de los empleados que, sin pertenecer en propiedad al referido Cuerpo, disfruten sueldo inferior al de 1.250 pesetas, expresando el haber anual que les esté asignado y el cargo que hoy desempeñen en el respectivo Establecimiento penal ó Cárcel.

3.ª Los actuales empleados á quienes se refiere el art. 7.º del precitado Real decreto, que deseen ingresar en el Cuerpo de Establecimientos penales, deberán formular instancia en que lo soliciten, extendida en papel sellado de la clase 12.ª, unida á su partida de bautismo ó acta de nacimiento, dirigiéndola al Presidente de la Junta local de Prisiones ó al Juez de instrucción, en su caso.

Celebrado con sujeción á dicho artículo el necesario examen de aptitud, una ú otra Autoridad remitirá á esta Dirección los indicados documentos, acompañando á ellos el acta que determina el artículo 23 de la citada soberana disposición.

Los exámenes se verificarán del modo y forma que requiere el repetido art. 7.º, en un plazo que no excederá de treinta días, contados desde la publicación de esta circular en la *Gaceta de Madrid*.

Al efecto, en el término de diez días, deberán quedar organizados los Tribunales correspondientes, con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del propio artículo, é inmediatamente después sus respectivos Presidentes lo pondrán en conocimiento de esta Dirección general.

4.º Los Presidentes de las mencionadas Juntas locales, ó los Jueces de instrucción, según proceda, se servirán dar cuenta á este Centro directivo para los efectos de la formación de los expedientes personales y en armonía con lo prevenido en el art. 24, de la fecha en que los empleados tomen posesión de su cargo, de la en que se les expida el cese y de la en que termine el plazo posesorio del electo, sin haberse presentado á desempeñar su cometido.

5.º A los funcionarios que contraigan la obligación de prestar fianza, no se les acreditará el *Cumplase* en su título, sin que previamente exhiban al Presidente de la Junta ó al Juez de instrucción el documento que justifique haber realizado el depósito de la cantidad señalada.

El Jefe del Establecimiento penal ó de la Cárcel correccional que les dé la posesión, cuidará muy especialmente de remitir por medio de oficio á este Centro directivo, copia del expresado documento justificativo de la fianza, autorizándola con su firma, sello del Establecimiento y V.º B.º del Presidente de la Junta ó del Juez de instrucción.

6.º Cuando un Administrador de Establecimiento penal ó de Cárcel correccional cese en el ejercicio de su cargo, deberá hacer entrega á quien corresponda de los fondos y efectos puestos á su cuidado, en presencia de su inmediato Jefe superior.

Este acto se formalizará por medio de inventario y acta, triplicados, que autorizarán con su firma el empleado que haga la entrega, el que reciba los fondos y efectos, y el expresado Jefe, quien estampará en dicha documentación el sello del Establecimiento. Uno de los tres ejemplares quedará en la oficina respectiva, y los otros dos en poder de los Administradores entrante y saliente.

Este último, cumplidos tales requisitos, podrá solicitar que le

sea devuelta su fianza. La instancia que formule, deberá presentarse en este Centro directivo, acompañada de una certificación expedida por el Director del Establecimiento, en la que se declare textualmente que el Administrador "ha hecho buena y cabal entrega de todos los fondos y efectos que se hallaban garantidos con su fianza, quedando solvente y exento de responsabilidad".

Para que se acuerde la devolución de la fianza solicitada por el Administrador de una Cárcel correccional, será requisito indispensable que presente certificación de solvencia, expedida por el respectivo Contador de fondos provinciales, con el V.º B.º del Presidente de la Comisión provincial.

7.º Las instancias solicitando licencia ó prórroga de la misma, se cursarán precisamente por conducto del Jefe del Establecimiento en que el interesado preste sus servicios, cumpliéndose los requisitos y formalidades prevenidos en la Real orden de 24 de Julio de 1878, expedida por el Ministerio de Hacienda para poner en práctica lo establecido en el art. 43 de la ley de Presupuestos del mismo año.

Los empleados que se ausentaren sin licencia otorgada en forma legal, ó que al espirar la que se les hubiese concedido, ó su prórroga, no se presentasen á encargarse nuevamente de su destino, se entenderá que han renunciado su empleo, conforme con lo estatuido en el art. 24 del Real decreto de 16 del corriente.

8.º Para los efectos del art. 27 del mismo, el empleado que obteniendo ascenso en su carrera lo renunciase, lo hará presente á esta Dirección general en el término de diez días, por medio de instancia, que deberá cursar el Jefe del Establecimiento.

Este Centro directivo espera del reconocido celo de V., que prestará su inteligente y eficaz concurso al exacto cumplimiento de las autedichas disposiciones, puesto que conducen á elevar el prestigio del Cuerpo de Establecimientos penales, y á mejorar en lo posible los servicios que le están confiados.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Director general, Antonio Hernández y López.—Señor....

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 23 de Marzo de 1891.

Presidencia accidental del Señor Delgado Gonzalo.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Alonso Villazán, Guzmán Rodríguez y Antolínez Miguel, suplentes respectivamente los dos últimos de los Sres. Alvarez Bobadilla y Rodríguez Lagunilla.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día con la lectura de los expedientes de Beneficencia, y en vista de las pretensiones de Blas Valdeolmillos, vecino de Palencia; Pablo Gato Alonso, que lo es de Grijota, y Venancio Benito, de Torquemada, pidiendo un socorro de lactancia para la hija del primero, para la nieta natural del segundo y para los gemelos del tercero, se acuerda, después de la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto del 82, que con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto en ejercicio, se acrediten á cada uno de los exponentes, mediante reunir la circunstancia de pobreza y hallarse sus mujeres é hija, respectivamente, imposibilitadas para lactar, seis pesetas mensuales hasta que los niños cumplan un año de edad, haciendo presente á Venancio Benito que si uno de los gemelos fallece quedará sin efecto la gracia que se le concede.

De conformidad con lo interesado por María Rodríguez Lucas y Leocadia Martín Mateos, vecinas respectivamente de Valoria de Aguilar y Antilla del Pino, se acuerda, aceptando las pruebas que ofrecen los expedientes á su instancia instruidos, inscribirlas en el escalafón de los aspirantes al ingreso en el Hospicio provincial para su admisión en este Asilo cuando por turno de antigüedad las corresponda.

En completo estado de abandono y orfandad, Teodosia Retortillo Martínez, de 9 años de edad, natural de Villaubrales, y careciendo de recursos con que atender á su subsistencia, se acuerda, previa la declaración de urgencia establecida en el artículo citado de la ley Provincial, que ingrese en la Casa de Expósitos sin tiempo limitado, reclamando al Alcalde relación detallada de los bienes privativos de la huérfana que aparecen inscritos en el amillaramiento, con el objeto de que el Establecimiento indicado se haga cargo de su administración y perciba las rentas que produzcan, que se aplicarán á cubrir, en parte, los gastos que en él cause la acogida.

Resultando de la certificación del amillaramiento de Bárcena de Campos que el pobre Mariano Rubio Torre, que solicita ingreso en el Hospicio provincial, satisface de contribución al Tesoro 14 pesetas 73 céntimos, cuya cantidad excede de la que tiene señalada la Diputación provincial para el otorgamiento de gracias y pensiones con cargo al capítulo 6.º del presupuesto, se desestima por unanimidad la pretensión de dicho interesado pidiendo ingreso en el Hospicio.

Comprobado en la forma prescrita en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo del 85 que es necesaria la

reclusión en el Manicomio provincial de San Juan de Dios, de la presunta demente Manuela Guera Gutiérrez, natural de Villadiezma, quien según los Licenciados D. Primitivo López Herreros y D. Bartolomé Márcos, se halla padeciendo una monomanía religiosa que pone en peligro su vida, y resultando de la información practicada y de la certificación del amillaramiento que, tanto la que se dice alienada, cuanto su madre, carecen de recursos para sufragar las estancias que en el Manicomio cause la 1.ª, se acuerda declarar el asunto urgente, aprobar el expediente remitido y disponer el ingreso de la vesánica para su observación durante el tiempo prescrito en el art. 6.º de la disposición citada, satisfaciendo los gastos al Manicomio con cargo al artículo 2.º, capítulo 6.º del presupuesto.

En vista del dictamen emitido por los Facultativos encargados del reconocimiento del enfermo Pedro Mendico Alzada y de lo que se dispone en el art. 5.º del Real decreto citado, se deniega su ingreso en el Establecimiento frenopático de San Juan de Dios, por lo mismo que la enagenación que padece no constituye peligro alguno para su familia y para las restantes del Municipio.

Aceptando las consideraciones propuestas por el Director de Carreteras provinciales y perito nombrado por la Administración para la expropiación del terreno que en el término municipal de Cisneros es necesario para construir la carretera del Puente de Don Guarín á Villada, se acuerda aceptar la proposición del propietario D. Gerónimo Hermoso, introduciendo en el expediente la variación consiguiente, á cuyo efecto se comunicarán las órdenes correspondiente al referido Jefe facultativo.

Con el objeto de que la Diputación pueda resolver en su día lo que en derecho proceda acerca de la solicitud del Ayuntamiento de Villamediana pidiendo que se le indemnice la parte de contingente provincial que ha satisfecho de más en los ejercicios de 1886-87 á 1890-91, se acuerda que pase á Contaduría para que en vista de la resolución de la Dirección general de Contribuciones de 26 de Febrero último informe sobre el contenido de dicha instancia.

En vista de la cuenta de los gastos del otorgamiento de la escritura de dos casas adquiridas con destino al ensanche del Manicomio provincial, pago de los derechos á la Hacienda é inscripción en el Registro, importante en junto 142 pesetas 99 céntimos, se acuerda que con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto en ejercicio, se libre la expresada suma á favor del Notario D. Julian Rojo, toda vez que el asunto tiene el carácter de urgencia.

Tramitadas con arreglo á la cir-

cular de 1.º de Junio del 86, las cuentas municipales de Poza de la Vega del 87-88 y 88-89; las de Villota del Páramo, Villaviudas y Villamartín de Campos del 89-90, y las de Amayuelas de Arriba del 74 á 75, ajustados los gastos á los ingresos presupuestos y habiendo merecido la aprobación de la Junta municipal, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que debe dictarse en ellas fallo absolutorio, proponiendo al mismo tiempo respecto á las de Manquillos del 62-63, 63-64 y 70-71, que se hagan efectivos los alcances declarados como tales por la Diputación en 28 de Noviembre del 70 respecto á las primeras cuentas citadas de este Ayuntamiento; que se envíe segundo pliego de reparos para su solvencia por lo que toca á las del 73-74, y por último, que una vez declaradas por la primera Autoridad de la provincia en 27 de Marzo del 80 diversas partidas de alocance en las cuentas del 70-71, se está en el caso de hacerlas efectivas, utilizando el procedimiento que en la circular predicha se determina.

Instruido expediente en el Ayuntamiento de Amayuelas de Arriba con el objeto de justificar el extravío de las cuentas de 1864-65, se acuerda que se archive hasta tanto que aquéllas aparezcan, en cuyo día se dictará el fallo correspondiente.

Cumplidas las prescripciones del art. 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1838, en lo que se refiere á la declaración de responsabilidad al pago de los descubiertos del contingente de los Ayuntamientos de Abastas, Ampudia, Amusco, Antigüedad, Añosa, Autillo de Campos, Bahillo, Baños de Cerrato, Boada, Boadilla de Rioseco, Capillas, Cervatos, Cubillas, Dueñas, Espinosa de Cerrato, Frómista, Fuentes de Nava, Herrera de Valdecañas, Itero de la Vega, Marcilla, Matamorisca, Monzón, Olmos de Pisuegra, Pedraza, Perales, Población de Campos, Pozuelos del Rey, Revilla de Campos, Robladillo, Saldaña, San Lorenzo, San Mamés, Torremormojón, Valdeolmillos, Verzosilla, Villagimena, Villalaco, Villalumbroso, Villamoronta, Villamediana, Villasila y Villodre, se acuerda que se expidan Comisiones de apremio contra los expresados Municipios, quedando al efecto nombrados ejecutores, para Antigüedad Lúcio Alonso; para Boadilla de Rioseco Evaristo Plaza; para Dueñas Apolinar Tirado; para Frómista Francisco Martínez, y para los restantes pueblos á D. Miguel Prieto, Don Félix Nieto, D. Alejo Chato, Don Eugenio Macho, D. José Martínez Soria, D. Enrique Márquez y D. Segundo Maza, á quienes se les facilitará la correspondiente credencial, una vez practicadas por la Contaduría las combinaciones necesarias entre los pueblos más próximos, para que puedan disfrutar los eje-

cutores las dietas señaladas en el párrafo 3.º, art. 13 de la instrucción. No habiendo más asuntos de que

tratar, se levantó la sesión. Era la una y cuarto de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Marzo de 1891.

| DECENAS | NACIDOS VIVOS. | | | | | | ABORTOS. | | | | | | Total de ambas clases. | |
|----------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|------------|----------|--------|---------------|----------|--------|------------------------|-------------------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | | Total de muertos. |
| | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | | |
| 1.ª | 3 | 9 | 12 | " | " | " | 12 | " | " | " | " | " | " | 12 |
| 2.ª | 9 | 4 | 13 | 2 | " | 2 | 15 | 1 | " | 1 | " | " | " | 1 |
| 3.ª | 15 | 11 | 26 | " | 3 | 3 | 29 | 2 | " | 2 | " | " | " | 2 |
| Total... | 27 | 24 | 51 | 2 | 3 | 5 | 56 | 3 | " | 3 | " | " | " | 3 |

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Marzo de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DECENAS | FALLECIDOS | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|----------|------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 1.ª | 5 | 3 | 2 | 10 | 8 | 1 | 1 | 10 | 20 |
| 2.ª | 7 | 1 | 2 | 10 | 3 | 1 | 3 | 7 | 17 |
| 3.ª | 5 | 4 | " | 9 | 2 | 4 | 4 | 10 | 19 |
| Total... | 17 | 8 | 4 | 29 | 13 | 6 | 8 | 27 | 56 |

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Marzo de 1891, clasificadas según las causas que las motivaron.

| DECENAS | FALLECIDOS | | | | | | | | | | TOTAL GENERAL. | |
|----------|-----------------------|----|--|---|------------------------------|----------|---------------------|----------|--------------------------|----------|----------------|----------|
| | DE MUERTE NATURAL | | | | DE MUERTE REPENTINA NATURAL. | | DE MUERTE VIOLENTA. | | DE MUERTE SENIL (Vejez). | | Varones. | Hembras. |
| | Enfermedades comunes. | | Enfermedades epidémicas y contagiosas. | | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | | |
| 1.ª | 10 | 6 | " | 4 | " | " | " | " | " | " | 10 | 10 |
| 2.ª | 10 | 6 | " | 1 | " | " | " | " | " | " | 10 | 7 |
| 3.ª | 8 | 7 | 1 | 2 | " | " | " | " | " | 1 | 9 | 10 |
| Total... | 28 | 19 | 1 | 7 | " | " | " | " | " | 1 | 29 | 27 |

MATRIMONIOS y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los libros del Registro civil durante el mes de Marzo de 1891.

| DIAS. | MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO. | | | Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889. | Matrimonios civiles. | EJECUTORIAS. | |
|----------|--|------------------------------------|-----------------|--|----------------------|--------------|--------------|
| | Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado. | Sin asistencia del Juez municipal. | | | | De nulidad. | De divorcio. |
| | | Por falta de aviso previo. | Por otra causa. | | | | |
| 9 | 2 | " | " | " | " | " | " |
| 21 | 2 | " | " | " | " | " | " |
| 30 | 1 | " | " | " | " | " | " |
| " | " | " | " | " | " | " | " |
| " | " | " | " | " | " | " | " |
| " | " | " | " | " | " | " | " |
| " | " | " | " | " | " | " | " |
| " | " | " | " | " | " | " | " |
| Total... | 5 | " | " | " | " | " | " |

Palencia 2 de Abril de 1891.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

Ayuntamiento constitucional de Matamorisca.

Se halla terminado y expuesto al público en la Alcaldía de este distrito por término de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1891 á 92; todos los contribuyentes pueden examinarle y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que creyeren justas.

Matamorisca 29 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Paulino Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Villerías de Campos.

Pertencientes al Establecimiento Pósito de esta villa y con autorización superior, se vende en pública subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma á las diez de la mañana del día 12 de Abril próximo, ciento cuarenta y cuatro fanegas de trigo, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego que desde esta fecha está de manifiesto en la Secretaría; lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Villerías 30 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Adolfo Escribano.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

No habiendo podido tener lugar la Junta general por no haber asistido á ella suficiente número de Sres. Alcaldes de este partido judicial, para la que cité á los mismos por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 195, del día 17 de Marzo próximo pasado, con objeto de proceder á la formación del presupuesto carcelario que ha de regir en el inmediato año económico de 1891-92, se convoca por segunda y última vez á los indicados Señores para el Domingo 12 del corriente á las once de su mañana, advirtiéndoles que se formará el presupuesto con los que concurren, cualquiera que sea su número.

Saldaña 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, Marcelino Montes.

Ayuntamiento constitucional de Bañanás.

Terminado el proyecto del presupuesto carcelario para el próximo año económico de 1891-92, se convoca por segunda vez á los Alcaldes de los Ayuntamientos que componen este partido, para que se sirvan asistir por sí ó por medio de un representante de aquéllos á esta capital judicial y Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 10 del corriente y hora de las once de su mañana, para proceder á su examen, discusión y aprobación.

También tendrá lugar en dicho día la discusión y aprobación de las cuentas de gastos é ingresos de la misma Cárcel correspondientes al ejercicio de 1889-90.

Bañanás 2 de Abril de 1891.—El Alcalde, Remigio Jalón.